



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	FRANCISCO JOSÉ ATEHORTÚA RODRÍGUEZ
Accionadas:	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00183-00
Providencia	Interlocutorio N°250
Decisión	Inadmite Tutela

Estudiada la presente acción constitucional promovida por FRANCISCO JOSÉ ATEHORTÚA RODRÍGUEZ, contra COLPENSIONES, advierte el despacho que adolece de requisitos que la hacen inadmisibles como son los siguientes:

El accionante FRANCISCO JOSÉ ATEHORTÚA RODRÍGUEZ, no aporta **copia de derecho de petición o solicitud**, constancia, comprobante o guía, con fecha de envío o entrega del derecho de petición o solicitud a la entidad accionada, donde solicita a COLPENSIONES el reconocimiento de "la pensión de vejez en los términos del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993", según lo narra en la petición segunda de la acción constitucional.

Emerge de lo anterior, la inadmisión de la demanda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, concediendo a la parte accionante el término de tres (3) días para subsanarla, so pena de rechazo.

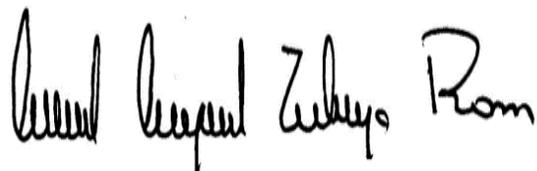
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Acción Constitucional promovida por FRANCISCO JOSÉ ATEHORTÚA RODRÍGUEZ, en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de tres (3) días, para que subsane los defectos formales de la tutela, so pena de que la misma sea rechazada.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, _____ de AGOSTO de 2020

La providencia que antecede se notificó por ESTADO

Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario